



Resolución Directoral



Puente Piedra, 06 de Noviembre de 2017

VISTOS:

El Informe N° 040-10-2017-OA-UL emitido por el jefe de la Unidad de Logística, el Memorandum N°619-10-JDF-HCLLH emitido por la Jefe del Departamento de Farmacia y el Informe Legal N° 005-2017-AL-HCLLH, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 040-10-2017-OA-UL emitido por el jefe de la Unidad de Logística en el que concluye que corresponde la adquisición de oxígeno líquido medicinal para Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, toda vez se ha presentado una situación de desabastecimiento, exponiendo textualmente lo siguiente: a) según Memorandum N° 468 – 2017-USGM-HCLLH/MINSA de fecha 11 de octubre del 2017 Mediante la Jefatura de La Unidad de Servicios Generales hace de Conocimiento a la Jefatura de Farmacia del HCLLH el Desabastecimiento Inminente de Oxígeno debido a que el proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°002-2017 fue declarado nulo por la OSCE, b) Mediante Memorandum N°575-10-2017-JDF-HCLLH con fecha 12 de octubre del 2017 la Jefatura del Departamento de Farmacia solicita la ADQUISICION DE OXIGENO MEDICINAL POR DESABASTECIMIENTO, para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, c) En atención a ello se procedió a realizar el estudio de mercado, concerniente a la "ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL PARA EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ, a efectos de determinar el valor referencial y Obtener el tipo de Procedimiento de Selección, obteniéndose la Contratación Directa por el supuesto contenido en el artículo 27° literal C) de la Ley de Contrataciones, así como en el artículo 85° numeral 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y su Modificatoria, d) Con Resolución de Dirección Ejecutiva N 308-10/2017-HCLLH/SA, de Fecha 23 de Octubre de 2017, se aprobó la Décima Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones de Contrataciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz; concerniente a la "ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL PARA EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ por un valor referencial que equivale a S/ 49,600.00 (Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos con 00/100 soles) ; en base al supuesto contenido en literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones que indica lo siguiente: "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones. Por lo que concluye lo siguiente: "La Unidad de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones, a través del presente informe concluye que de los hechos expuestos se debe realizar una Contratación Directa por la Causal de



Desabastecimiento, tipificada en el literal c) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones, y en concordancia con el numeral 3° del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para la "ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICIANL PARA EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ" por un valor referencial de S/ 49,600.00 Soles. (Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos con 00/100 soles) incluido IGV";



Que, según Memorándum N°619-10-JDF-HCLLH emitido por la Jefe del Departamento de Farmacia, se informa que se ha presentado el desabastecimiento de oxígeno líquido medicinal debido a que se presentó la nulidad del procedimiento de selección, por lo que solicita la adquisición por desabastecimiento inminente de oxígeno líquido medicinal para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, por la cantidad de 32 000 m3 para el consumo de los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero del 2018. Asimismo, informa que el oxígeno líquido medicinal es un fármaco de uso habitual y el desabastecimiento dificulta la atención y pone en riesgo la salud y vida de los pacientes del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;



Que, La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 27¹ literal c), que ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, ésta puede contratar directamente con un determinado proveedor. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 85 las condiciones para el empleo de la contratación directa. En tal sentido, una de las modalidades de la contratación directa es la "**Situación de Desabastecimiento**" (numeral 3 del artículo 85²);

Que, según consta en el Informe N° 040-10-2017-OA-UL emitido por el jefe de la Unidad de Logística, el Memorándum N°619-10-JDF-HCLLH emitido por la Jefe del Departamento de Farmacia y el Informe Legal N° 05-2017-AL-HCLLH; se ha presentado una situación de desabastecimiento inminente de oxígeno líquido medicinal, circunstancia que representa dificultad en la atención de los servicios de salud y pone en riesgo la salud y vida de los pacientes del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz. Dicha situación faculta al Hospital Carlos Lanfranco La Hoz a contratar directamente la adquisición de oxígeno líquido medicinal solo por el tiempo necesario para llevar a cabo el proceso de selección a programarse en el Plan Anual de Contrataciones del año 2018, el mismo que debería ser por los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero del 2018. Por tal razón, en aplicación del artículo 85 numeral 3, se ha producido la causal de desabastecimiento, debido a la declaración de nulidad del procedimiento de selección dictada por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado siendo ésta, una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz y pone en riesgo la salud y vida de los pacientes;



¹ **Artículo 27. Contrataciones Directas.-** Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

² **Artículo 85.- Condiciones para el empleo de la contratación directa**

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.





Resolución Directoral



Que, por otro lado, la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. En tal sentido, la Entidad deberá disponer en el acto resolutivo que aprueba la contratación directa, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan³;



Que, según el artículo 86⁴ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable y se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, la que requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. En ese sentido, al contar con el Informe N° 040-10-2017-OA-UL emitido por el jefe de la Unidad de Logística, el Memorandum N°619-10-JDF-HCLLH emitido por la Jefe del Departamento de Farmacia, así como el Informe Legal N° 005-2017-AL-HCLLH, se ha cumplido con esta previsión legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



³ La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

⁴ Artículo 86.- La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.

86.2. La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.



Que, las resoluciones o acuerdos que aprueban o autorizan la contratación directa y los informes que la sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, el artículo 87⁵ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el procedimiento que deberá seguirse para realizar la contratación directa del servicio de seguridad vigilancia en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8 literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Unidad de Logística, la Jefe del Departamento de Farmacia y la Oficina de Asesoría Legal del Hospital "Carlos Lanfranco La Hoz";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la contratación directa para la adquisición de oxígeno líquido medicinal para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, por haberse configurado la causal de situación de desabastecimiento, establecida en el artículo 85 numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El periodo de la contratación directa, mientras se realiza el respectivo proceso de selección, es de tres meses.

ARTICULO 2º.- Disponer, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan a los funcionarios y/o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal.

ARTICULO 3º.- Disponer, que el sistema administrativo competente, cumpla con publicar a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el presente acto resolutorio y los informes emitidos por la Unidad de Logística, Departamento de Farmacia y Asesoría Legal, bajo responsabilidad.

ARTICULO 4º.- Disponer, que los funcionarios y/o servidores de los sistemas administrativos que intervienen en el procedimiento para la contratación directa del oxígeno líquido medicinal para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, así como en las actuaciones

5 Artículo 87.- Procedimiento para las contrataciones directas

87.1. Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) q) del numeral 1 27.1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación.

87.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.

87.3. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.



H O S P I T A L
Carlos Lanfranco La Hoz

Nº 322-11/2017-HCLLH/SA



Resolución Directoral



preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de su realización, cumplan, bajo responsabilidad, con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JTK/HSV/GPMP

C.c.

*DOA

*Unidad de Logística

*Unidad de Servicios Generales

*Responsable SEACE

*Responsable Transparencia



J. Sukazan
Dr. Javier Sukazan Kobashikawa
C.M.P. 21626 P.N.E. 27379
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

